



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201900020-00
Demandante:	Nación – Rama Judicial
Demandado:	Hermann Ricardo Suárez Guaje
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 12 de agosto de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, formulada por **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en contra del señor **HERMANN RICARDO SUÁREZ GUAJE**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 33 a 36, 41 a 45 y 48 a 49 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 22 de octubre de 2020 al 3 de febrero de 2021. El señor **HERMANN RICARDO SUÁREZ GUAJE**, mediante apoderado judicial contestó la demanda el 10 de noviembre de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EFRAÍN ANTONIO HERNÁNDEZ AYALA**, identificado con C.C. No. 11313.264 y T.P. No. 82.444 del C. S. de la J.,

como apoderado de la parte demandada, conforme y para los fines del poder a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; desajbtanotif@cedoj.ramajudicial.gov.co ;
Parte demandada: efrainhernandezayala@gmail.com ; hermannrichar@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8cf3b1e2875d20f228d48020d54b1b0dffbe9336269ee960af22fcc179acac**
 Documento generado en 08/06/2021 03:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>